

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SUPERVISE EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025; SE RATIFICA A LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA, Y UNIDADES RESPONSABLES QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Comisión de Transparencia:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Consejo General.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **OPL:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.
- **Sistema:** Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Unidad de Transparencia:** Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto.
- **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó su Acuerdo INE/CG616/2022 donde se realizan modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, y aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales federales y locales
2. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General emitió su acuerdo número IEPC/CG49/2023, donde aprobó que la Comisión de Transparencia supervisara el desarrollo e implementación del Sistema para el Proceso Electoral Local 2023-2024, designando a la Unidad de Transparencia como Instancia Interna responsable de llevar a cabo dichas tareas, y se determinó como unidades coadyuvantes a la Secretaría Técnica y la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto.
3. Con fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió su acuerdo número IEPC/CG81/2023, por el que se aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones permanentes del Consejo General.

La Comisión de Transparencia, quedo integrada de la siguiente forma:

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Consejero Presidente	Mtro. José Omar Ortega Soria
Consejera Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Consejero Integrante	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Secretario Técnico y Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Mtro. Luis Miguel Pineda Hernández
Integrantes	Representaciones de los Partidos Políticos

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que los artículos 98, numeral 1 y 2 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que, dentro de las funciones de los OPL, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo.

Atribuciones

V. Que el propio artículo 41 y 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, en relación con el artículo 30 Párrafo Segundo de la Ley General, y el arábigo 75 párrafo segundo de la Ley Local, establecen que la función electoral a cargo de los OPLES se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia atendiendo a los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quienes contarán con un órgano superior de dirección, integrado por una presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional, en su fracción I, párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, de la Ley Local, establece que es atribución del Consejo General emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

VIII. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que:

Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

IX. Que el artículo 6 de los Lineamientos, indica que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La Instancia Interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

X. El artículo 8 de los Lineamientos, párrafo primero, determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las etapas mínimas de análisis, diseño, construcción y pruebas; asimismo, se debe contar con evidencia documental de las mismas.

XI. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la Instancia Interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos

y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

Del Sistema

XII. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que su objeto es establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

XIII. El artículo 2 de los referidos Lineamientos, establece son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

XIV. El artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Asimismo, es su párrafo tercero, numerales 1 al 6 señala que para efectos del funcionamiento de ésta herramienta:

- 1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- 2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
- 3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.

- 4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- 5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- 6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

XV. En términos del artículo 5 de los Lineamientos, las siguientes figuras del Instituto serán las responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos:

- El Consejo General.
- La Comisión que determine el Consejo General para que supervise el desarrollo e implementación del Sistema.
- La Instancia Interna y las unidades responsables.

XVI. El artículo 7 de los Lineamientos, determina que la Instancia Interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

XVII. El artículo 14 de los Lineamientos, establece las obligaciones de la Instancia Interna del OPL responsable de coordinar el Sistema; y por su parte, el artículo 15:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.

- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

XVIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que el Órgano Superior de Dirección deberá determinar las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la Instancia Interna, desempeñarán las actividades descritas en dicho artículo.

XIX. A partir del 01 de noviembre de 2024, dará inicio el Proceso Electoral 2024 – 2025 para la renovación de los 39 Ayuntamientos que integran el Estado Libre y Soberano de Durango.

Al respecto, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Designación de la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema

XX. El Consejo General del IEPC, es el Órgano Superior de Dirección encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos, establece entre otros, que los OPL deberán remitir al INE a través de SIVOPLE a la UTTPDP a más tardar nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral el documento por el que informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del sistema

El artículo 19, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto relativo a las atribuciones de la Comisión de Transparencia, establece que es la encargada de conducir, en su caso, los trabajos inherentes a la implementación, operación y seguimiento de la divulgación digital de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado, contribuyendo a la consolidación del voto informado.

Conforme a las disposiciones legales transcritas y a la propia naturaleza de la Comisión de Transparencia, este Consejo General designa a la Comisión referida como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Designación de la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema

XXI. De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad. En tal virtud, se determina que la Unidad de Transparencia es el área adecuada para ser designada como la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, por las siguientes razones.

1. Una de las facultades legales de dicha Unidad, consiste en fungir como instancia interna responsable de coordinar los trabajos inherentes a la implementación, operación y seguimiento de la divulgación digital institucional de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Durango, tal como lo dispone el artículo 34, numeral 3, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto.

2. Durante la implementación del Sistema, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidatas y candidatos, por lo que resulta de gran importancia garantizar, por un lado, la transparencia y máxima publicidad de la información y, por el otro, la protección de datos personales. La Unidad de Transparencia está especializada en el desempeño de esas materias, por la propia naturaleza de sus funciones.
3. Antes de la entrada en vigor de los Lineamientos, la Unidad de Transparencia operó satisfactoriamente otras herramientas tecnológicas muy similares al Sistema. En el Proceso Electoral Local 2020 -2021 ejecutó "Conoce a tus Candidatos", y para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2021 -2022 desarrolló la plataforma "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
4. En el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023 -2024, fue la Instancia Interna que desarrolló y operó el Sistema directamente con éxito, sin apoyo de un tercero.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante la implementación y operación de dicho Sistema.

Unidades Responsables

XXII. De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la designación o ratificación de las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad.

Particularmente, en el artículo 24 numerales 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, posee atribuciones específicas de análisis, investigación y divulgación que podrán coadyuvar con los trabajos que se desarrollen en este Sistema.

También, en el artículo V, VI y IX del Reglamento Interior, la Secretaría Técnica establece diversas competencias vinculadas a las actividades de los Partidos Políticos, particularmente con el registro de candidaturas.

En razón de lo anterior, este Consejo General, derivado de las funciones que desempeñan, tanto la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la Secretaría Técnica, dependiente de la Secretaría Ejecutiva, se determina que dichas áreas coadyuvarán en la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral 2024 – 2025.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente establecer que, en caso de ser necesario para el desarrollo, coordinación e implementación del Sistema, las Direcciones y Unidades Técnicas de este Instituto, prestarán el apoyo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIII. El artículo 11 de los Lineamientos establece los plazos y documentos que debe entregar el Instituto al INE, para dar cumplimiento a las disposiciones de dicha norma. Los numerales 1 y 2 del artículo mencionado señalan que 9 meses antes del día de la jornada electoral, debe contarse con lo siguiente:

- Documento donde se informe la instalación de la Comisión responsable de reportar los trabajos de implementación y operación del sistema.
- Acuerdo que designe o ratifique la Instancia Interna responsable de coordinar el Sistema.

Al respecto y tomando en consideración que el 1 de junio 2025 se realizará la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025 para renovar los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, entonces la presentación de los documentos referidos debe efectuarse dentro del siguiente plazo:

Mes 9	Mes 8	Mes 7	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
Septiembre 2024	Octubre 2024	Noviembre 2024	Diciembre 2024	Enero 2025	Febrero 2025	Marzo 2025	Abril 2025	Mayo 2025	1 de junio 2025.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14 y 15 de los Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales; 19, 23 y 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 13 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral 2024 – 2025.

SEGUNDO. Se aprueba la ratificación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la Instancia Interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral 2024 – 2025.

TERCERO. Se determina que la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la Secretaría Técnica del Instituto, coadyuvarán en la implementación y operación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral 2024 – 2025.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que haga del conocimiento la aprobación de este instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación, a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, todas del INE, para dar cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos y para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General para los efectos a que haya lugar.

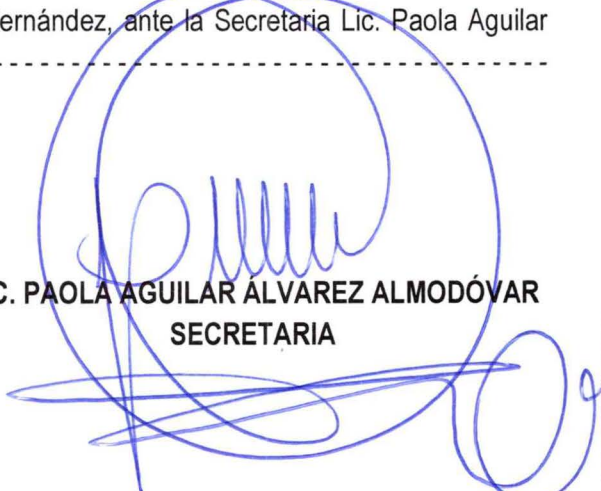
SEXTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintitrés, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA